

Villa, e pido por el Sr. D. Joaquin Muñoz y Frauch,  
Cavallero de Justicia de la Sagrada Religión de S. Juan  
su Ministro Recaudador en el partido de Madrid, como  
Apoderado gual del Sr. D. Juan VIII, Sr. D. Juan de Dios de  
Yargas Cavallero Comendador, y Sr. D. lo Espiritual  
y temporal de Caraballa, con el nombre y por virtud  
del Sr. D. que presente, se dio la posesion de ella, el Sr. D.  
auto que nombra) En favor del Sr. D. Juan Pedro de  
Vazco Arvizu, Abogado de los R. Concejos: y por su  
mercedos visor Dignos: que tenian y tubieron por legit-  
mo dho nombramiento, y sin embargo de no haberse auerida  
do con R. Provision del Supremo Consejo, constando a la  
Villa haveria solicitado, y denegado se le hasta verificarse  
la posesion en su cumplimiento, para que no ay justa  
Causa, y por lo mismo habiendo venido el Sr. D. actual Mar-  
que de Mas en iguales circunstancias, y hecho presente al  
Supremo Consejo en el año pasado de noventa y  
cinco, se manda la continuacion del ejercicio de esta  
R. Jurisdiccion, con lo que fuere necesario de se-  
mejante auxilios, sino es en el caso de necesidad  
y pidiendo accion de una conformidad la admision y  
cumplimiento, y que presentandose en estas Salas  
el Refexido D. Juan Pedro, precediendo la recepcion del  
juramento se le posea de su empleo, la qual se alean  
la precada qualidad de dar fianzas en el termino de diez  
y seis dias, prevenidos por la ley, las que se alean a la Villa  
para su admision, quedandose al nombrado las Ori-  
xas, gracias, y prehemipencias que le son devidas, au-  
diendote con los Emolumentos Comportados, segun que  
se ha hecho con los demas sus anteciores, y por si en lo  
Subscrito alguno de los Cavalleros Capitulares que no as-  
ten a este acto por su noxia ausencia (que se alean lo  
precedente diligi) en algun tiempo por adelante, o le alean de  
heredo concepto de debea acompañar a este nombramiento